

## SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 87

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de San Cristóbal, del 14 de marzo de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** José Odalis Soto Tejeda y La Colonial de Seguros, C. por A.

**Abogado:** Lic. Lucas E. Díaz Barinas.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Odalis Soto Tejeda, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 22891-13, prevenido y persona civilmente responsable; y la compañía La Colonial de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 14 de marzo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 23 de marzo de 1984, a requerimiento del Lic. Lucas E. Díaz Barinas, actuando en representación de José Odalis Soto Tejeda y la compañía La Colonial de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 3 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

**“PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Julio A. Franjul G., actuando en nombre y representación de José Odalis Tejeda y La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en fecha 26 de octubre de 1983, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Ángel Danilo Sánchez Custodio, en nombre y representación de su hija menor Elsa Sánchez, por haber sido hecha

conforme a la ley y al derecho; **Segundo:** Condena a José Odalis Tejeda, al pago de la suma de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales experimentados por la menor Elsa Sánchez, en provecho de Ángel Danilo Sánchez Custodio, padre de la menor; **Tercero:** Condena además a José Odalis Tejeda a los intereses legales de dicha suma como indemnización complementaria; **Cuarto:** Condena además a José Odalis Tejeda, al pago de las costas ordenando su distracción en provecho del Dr. Milciades Castillo Velásquez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Quinto:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía La Colonial de Seguros, S. A.; En cuanto al Aspecto Penal: **Primero:** Pronuncia el defecto contra el señor José Odalis Tejeda, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido citado legalmente; **Segundo:** Condena al señor José Odalis Tejeda, inculpado de violación a la Ley 241, en perjuicio de la menor Elsa Sánchez, al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00); **Tercero:** Condena al señor José Odalis Tejeda, inculpado de violación a la Ley 241, en perjuicio de la menor Elsa Sánchez, al pago de las costas penales del procedimiento, por haberlos intentado en tiempo hábil y de acuerdo con las formalidades legales; **SEGUNDO:** Declara al prevenido José Odalis Soto Tejeda, de generales que constan, culpable del delito de golpes y heridas curables después de veinte y antes de treinta días en violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de la menor Elsa Sánchez; en consecuencia, se condena a dicho prevenido al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, confirmando con ello la condenación penal de la sentencia apelada; **TERCERO:** Declara regular en la forma y justa en cuanto al fondo, la constitución en parte civil, incoada por el señor Ángel Danilo Sánchez Custodio, por conducto de su abogado constituido Dr. Milciades Castillo Velásquez, en contra de José Odalis Soto Tejeda, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable puesta en causa y la compañía La Colonial de Seguros, S. A., empresa aseguradora del motor involucrado en el accidente, conducido por el prevenido José Odalis Soto Tejeda, en cuanto al fondo, condena a la persona civilmente responsable puesta en causa, cuyo nombre consta, al pago de una indemnización de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00) en favor de Ángel Danilo Sánchez Custodio, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia de dicho accidente, modificando la sentencia recurrida en el aspecto civil; **CUARTO:** Condena al mencionado prevenido José Odalis Soto Tejeda, al pago de las costas penales de la alzada; **QUINTO:** Condena al señor José Odalis Soto Tejeda, en su condición de persona civilmente responsable puesta en causa, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a título de indemnización supletoria, en provecho del señor Ángel Danilo Sánchez Custodio, a partir de la fecha de la demanda; **SEXTO:** Condena al señor José Odalis Soto Tejeda, en su condición de persona civilmente responsable puesta en causa y sucumbiente en el proceso, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho del Dr. Milciades Castillo Velásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEPTIMO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía La Colonial, S. A., por ser la entidad aseguradora del motor que ocasionó el accidente ”;

**En cuanto al recurso de José Odalis Soto Tejeda, en calidad de persona civilmente responsable, y La Colonial de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro

Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;  
Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de José Odalis Soto Tejeda,  
en su condición de prevenido:**

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que se ha podido establecer que el prevenido José Odalis Soto conducía la motocicleta de su propiedad de San José de Ocoa a la sección El Pinar, al entrar a dicha población lo hizo a la misma velocidad que venía por dicha carretera, encontrándose y atropellando a la menor Elsa Sánchez, lo cual ocurrió por la torpeza e imprudencia del citado prevenido”.

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por José Odalis Soto Tejeda, en su calidad de persona civilmente responsable, y La Colonial de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de San Cristóbal el 14 de marzo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de José Odalis Soto Tejeda, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)